

Res/58

ASUNTO. SE PRESENTAN VIOLACIÓN A LAS  
REGLAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

ACTORA: AURORA VANEGAS MARTÍNEZ

Anexo: copia simple de  
credencial de elector en 1  
hoja ūkl



Oficialía de Partes

Entrega: David Alejandro Cahún

Recibe: Michelle Chousal H.

Fecha: 27/Mayo/2021 17:35hrs.

-1 copia de  
traslado

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

- DATOS DEL PROMOVENTE.** AURORA VANEGAS MARTÍNEZ, REPRESENTANTE DE MORENA ANTE ESTA H. AUTORIDAD ACUDO A EFECTO DE INTERPONER INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE.
- DOCUMENTO PARA ACREDITAR MI PERSONERÍA.** DE GENERALES CONOCIDAS DENTRO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Mi domicilio para oír recibir notificaciones y designar mi representación legal es el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y autorizando para tales efectos de manera indistinta, así como para imponerse de las constancias,

**ANTECEDENTES**

- Inicio del proceso electoral 2020-2021.** Mediante la aprobación de modificación del Calendario Electoral 2020-2021 por el Instituto Electoral en el Estado de Aguascalientes.

**ANTECEDENTES**

- Es oportuno para el caso concreto mencionar la resolución por esta Sala Regional:** Esta Sala Regional determinó en el expediente de clave: **SM-JRC-65/2021** revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el recurso TEEA-RAP-014/2021 y acumulados.
- Efectos de la decisión.** En su apartado de Efectos, esta Sala Regional determinó lo siguiente.
- EFFECTOS**

Se revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el recurso de apelación TEEA-RAP-014/2021 y acumulados.

En vía de consecuencia, se revocan las diversas resoluciones CG-R-38/2021, CG-R-39/2021 y CG-R-40/2021, emitidas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

A su vez, se dejan sin efectos las siguientes determinaciones:

La resolución identificada con la clave CDE15-R-11/21, emitida por el XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por la que aprobó el registro de candidaturas de la fórmula de diputaciones locales por el Distrito Electoral XV, por el principio de mayoría relativa, presentada por la

Coalición denominada "Por Aguascalientes"; encabezada por Patricia García García.

La resolución identificada con la clave CDE17-R-11/21, emitida por el XVII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por la que aprobó el registro de candidaturas de la fórmula de diputaciones locales por el Distrito Electoral XVII, por el principio de mayoría relativa, presentada por la coalición denominada "Por Aguascalientes"; encabezada por Luis Enrique García López.

La resolución identificada con la clave CDE11-R-09/21, emitida por el XI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por la que aprobó el registro de candidaturas de la fórmula de diputaciones locales por el Distrito Electoral XI, por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición denominada "Por Aguascalientes"; encabezada por Gladys Adriana Ramírez Aguilar.

Se declaran improcedentes los registros de:

Patricia García García, como candidata a diputada local propietaria por el Distrito Electoral XV, postulada por la Coalición denominada "Por Aguascalientes". Luis Enrique García López, como candidato a diputado local propietario por el Distrito Electoral XVII, postulado por la coalición denominada "Por Aguascalientes".

Gladys Adriana Ramírez Aguilar, como candidata a diputada local propietaria por el Distrito Electoral XI, postulada por la Coalición denominada "Por Aguascalientes".

Se ordena a los Consejos Distritales Electorales XI, XV y XVII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, requieran a la Coalición denominada "Por Aguascalientes" y al Partido Acción Nacional, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, procedan a realizar la sustitución de las citadas candidaturas propietarias de las fórmulas que postularon en los Distritos Electorales XI, XV y XVII.

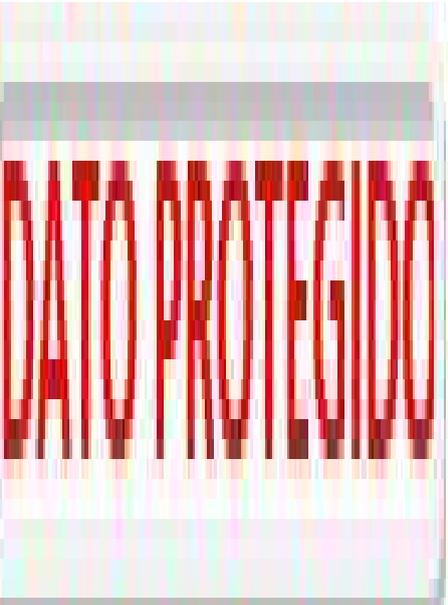
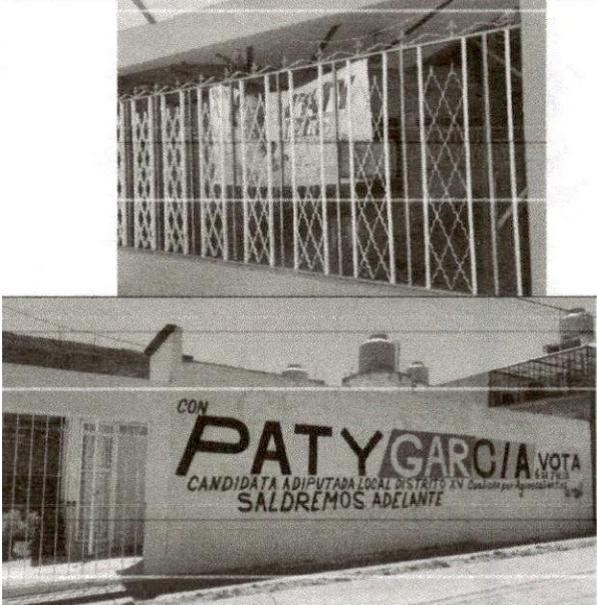
Se ordena a los Consejos Distritales Electorales XI, XV y XVII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que en el plazo de veinticuatro horas posteriores a la presentación de las nuevas candidaturas, con libertad de jurisdicción, procedan a analizar de manera fundada y motivada el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para su registro y emitan las determinaciones que en Derecho correspondan.

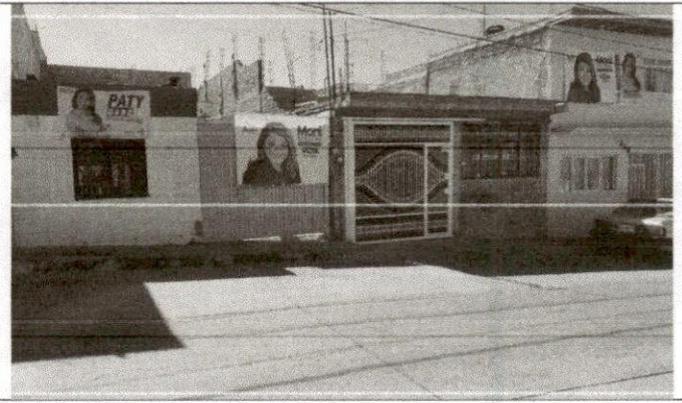
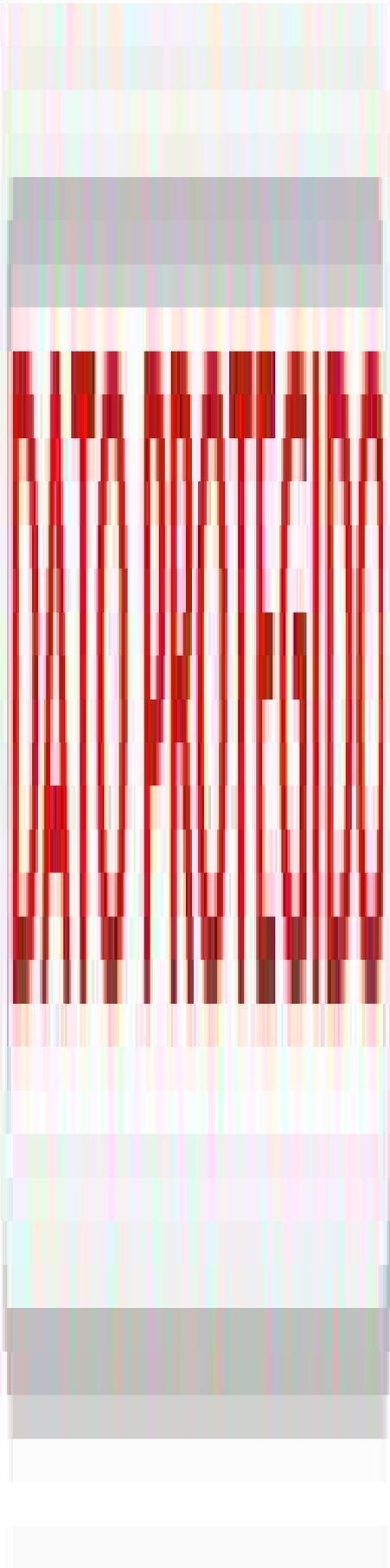
Una vez que los Consejos Distritales Electorales XI, XV y XVII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes lleven a cabo las actuaciones precisadas, deberán informar lo conducente a esta Sala Regional, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, primero, a través de la cuenta de correo electrónico [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx); luego por la vía más rápida.

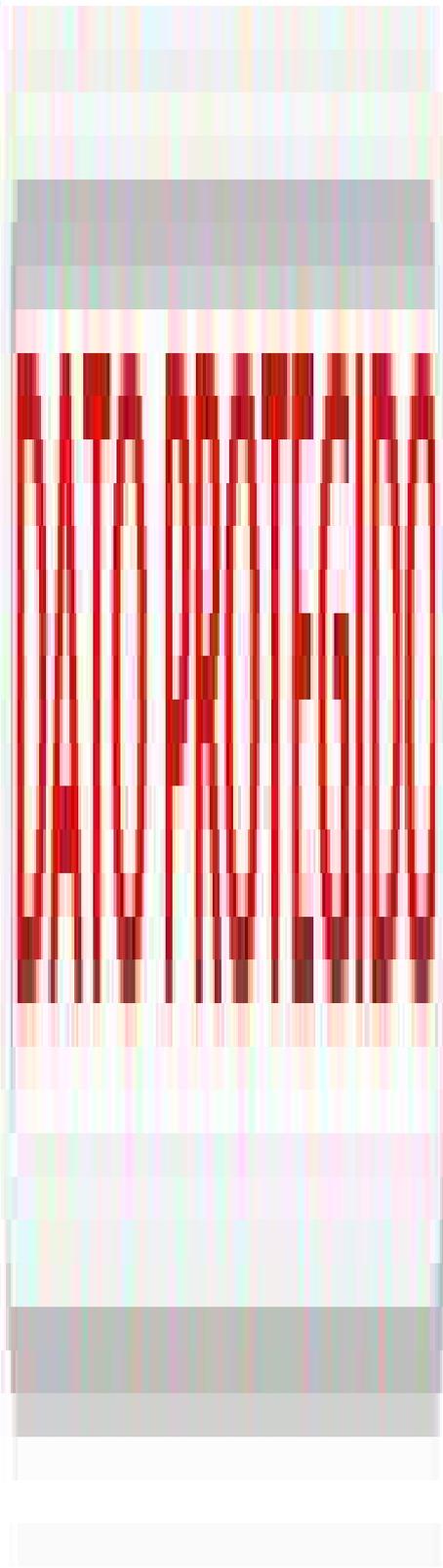
Con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a esta orden, se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios.

**AGRAVIOS**

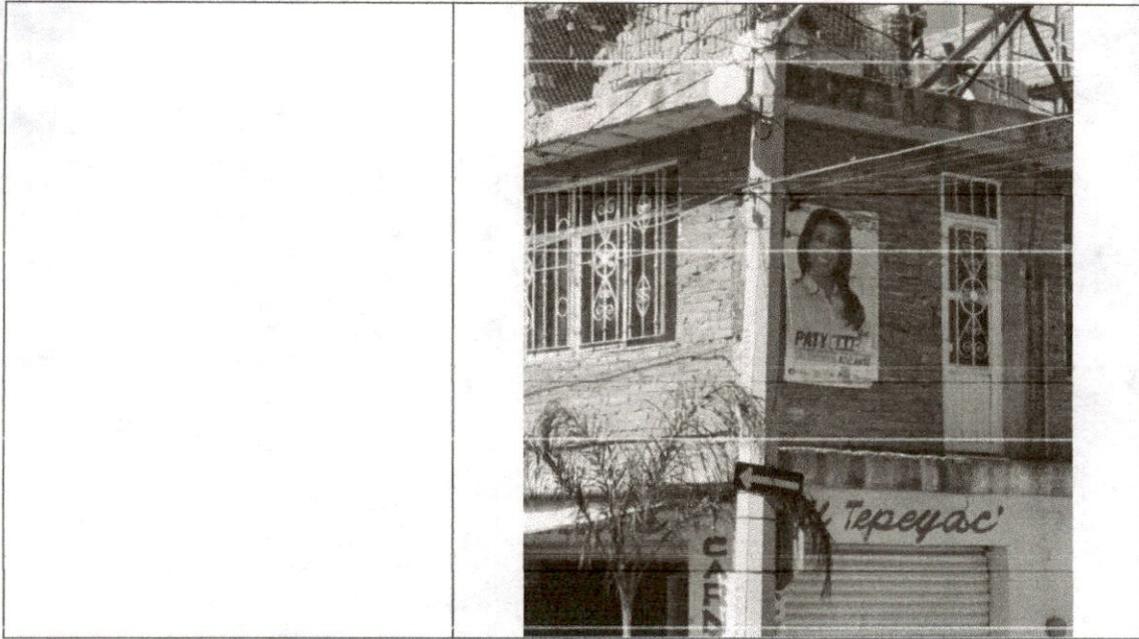
7. Con fundamento en el artículo 252 y 268 fracción II del Código Electoral en el Estado de Aguascalientes comparezco a exponer lo siguiente.
8. El día 14 de mayo del 2021 la Sala Regional Monterrey emitió sentencia en el sentido declarar improcedente la candidatura de Patricia García García, como candidata a diputada local propietaria por el Distrito Electoral XV, postulada por la Coalición denominada "Por Aguascalientes".
9. Además se le ordenó al Consejo Distrital Electoral, XV que proceda a sustituir a la candidata Patricia García García.
10. En otras palabras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le retira el registro a la candidata Patricia García García.
11. Sin embargo, hasta el día de hoy, en el que se presenta la denuncia se tiene conocimiento que la propaganda política sigue estando presente en el municipio de Aguascalientes.
12. Por lo que al día de hoy se sigue circulando propaganda de la C. Patricia García García aún cuando actualmente no es candidata en este proceso electoral 2020-2021.
13. Esta indebida propaganda electoral de la ciudadana Patricia García García está presente en diferentes lugares del municipio de Aguascalientes, por lo que adjuntaremos fotografías de la propaganda denunciada, así como la dirección donde se encuentran junto con las coordenadas geográficas de su ubicación.

Ubicación de la propaganda electoral y coordenadas geográficas.	Propaganda Electoral.
	









14. Por lo que el que siga existiendo la circulación de propaganda política de una ciudadana que ya no ostenta la calidad de candidata en este proceso electoral viola la normativa electoral.
15. Además que el Partido Acción Nacional aún realiza las labores de producción, almacenamiento y distribución de la propaganda a quién no es candidata.
16. E incumple su deber de retirar esta publicidad de los establecimientos donde se hayan instalado.
17. El Partido tiene conocimiento de estos lugares y aún así da caso omiso ya que al tener los escritos petitorios donde se menciona la ubicación de esta propaganda.
18. Decide violentar el código electoral y no ejercer las acciones pertinentes

#### **SE SOLICITAN MEDIDAS CAUTELARES.**

19. Con el fin de que cese estas conductas por parte del Partido Acción Nacional y que se detenga la violación a la propaganda electoral toda vez que al día de hoy se pueden llegar a ver en su totalidad la propaganda de la excandidata Patricia García García.
20. Y que además tal y como se agrega como prueba en esta denuncia, mediante la fe pública del notario público adscrito.
21. Que con el fin de que estas acciones no persistan y al estar precisada en una sentencia de Sala Regional la cual ordena que su candidatura es incompatible conforme a derecho.
22. Y que al retirar su registro y ordenar su sustitución el Partido Acción Nacional desobedece la sentencia emitida por la Autoridad.

23. Así mismo se agregan en esta denuncia las ubicaciones de la propaganda electoral encontrada así como la que fue corroborada por el notario.
24. Para dar certeza a los hechos hoy denunciados, así como en caso de acreditarse lo expuesto ante esta H. Autoridad sean tomadas las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan.

### **PRUEBAS**

Anexo como pruebas de mi intención las siguientes.

#### **Prueba Documental Privada 1**

Fotografías de la propaganda Electoral descritas en las fotografías que se anexan con la correspondiente localización geográfica a través de las coordenadas geográficas. .

**Prueba Documental Privada 1.** Copia simple de mi identificación oficial.

**Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado en derecho, con el debido respeto atentamente concluyo solicitando:**

**PRIMERO:** Se resuelva conforme a derecho.

**Justa y legal mi solicitud, espero sea proveída de conformidad.**

**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO  
MAYO 2021**

**DATO PROTEGIDO**

**AURORA VANEGAS MARTÍNEZ**  
**en representación del Partido Político MORENA**